

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(*Gaceta del 24 de Noviembre de 1909.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pliego de condiciones generales y económicas al que han de ajustarse las subastas para la instalación de colonias.

(CONTINUACION.)

No podrá reducirse la velocidad de ejecución de las obras por retraso en los pagos.

Art. 35. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlo á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar á cabo lo que dispone el artículo 48.

Indemnización en los casos de fuerza mayor.

Art. 36. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se considerarán como tales casos, únicamente los que siguen:

1.º Los incendios causados por electricidad atmosférica;

2.º Los daños producidos por los terremotos;

3.º Los que provengan de los movimientos de los terrenos en que estén construidas las obras; y

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada, en tiempo de guerra, sediciones particulares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del reglamento de 17 de Julio de 1868.

El contratista no podrá reclamar aumentos en los precios del cuadro correspondiente del presupuesto.

Art. 37. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ú omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie, fundada en indicaciones que, sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto, se hagan en la Memoria, por no ser ésta documento que sirva de base á la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se co-

regirán en cualquier época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 45 sino en el caso de que la Administración ó el contratista las hubiere hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que haya servido de base á la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

No podrá alegar el contratista los usos del país en la medición y valoración de las obras.

Art. 38. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras cuando se halle en contradicción con el pliego de condiciones, con el de las facultativas ó con el de las particulares de la contrata.

Edificios que ocupe ó material del Estado que utilice el contratista.

Art. 39. Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios del Estado ó haga uso de materiales ó útiles pertenecientes al mismo, tendrán la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos, á la terminación de la con-

trata, en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubieren inutilizado, sin derecho á indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material ó edificios no hubiera cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración por cuenta de aquél.

CAPITULO IV

MODIFICACIONES DEL PROYECTO.

La Administración puede variar las obras proyectadas.

Art. 40. Si antes de principiarse la obra ó durante su construcción la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprenden la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obras marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de obra por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Suspensión de las obras para hacer modificaciones.

Art. 41. Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión, y extendiendo acta del resultado.

Modo de fijar precios contradictorios para obras no previstas.

Art. 42. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios por uno y otro procedimiento convenido se sujetarán siempre á lo establecido en el artículo 29 de estas condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado en la construcción de la parte de obras de que se trate, sin derecho á indemnización de ninguna clase abonándole, si embargo, los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin emplear por la modificación introducida.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trate sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

Obras cuyos proyectos definitivos se hagan después de formalizada la contrata.

Art. 43. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que figurando por una cantidad alzada en el presupuesto no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificación se determinan en los artículos 40 y 45.

CAPITULO V

CASOS DE RESCISION.

Rescisión por fallecimiento ó quiebra del contratista.

Art. 44. En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma.

La Administración puede admitir ó desecharse el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

Otros casos de rescisión por variaciones hechas en las obras antes ó después de comenzadas.

Art. 45. También se rescindirán la contrata en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el artículo 40 hagan variar los precios de las unidades de obra y alteren el presupuesto de la contrata, por exceso ó por defecto en un 10 por 100 por lo menos; y

2.º Cuando dichas modificaciones hagan, sin variar los precios de las unidades de obra, que altere el presupuesto, cuando menos en una quinta parte por exceso ó por defecto.

Para los efectos de ser obligatoria la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior á los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el artículo 37, ó por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el artículo 43 y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos ó más de las causas expresadas en este artículo, podrán acumularse sus resultados para el efecto de ser necesaria la rescisión.

Rescisión por no ser posible comenzar las obras.

Art. 46. Cuando transcurra un plazo de tres años sin que pueda el contratista comenzar las obras y desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho á la rescisión de la contrata.

Rescisión por tener que suspender las obras después de principiadas.

Art. 47. Cuando la Junta Central de Colonización disponga

que, después de comenzadas las obras, cesen ó se suspendan por un plazo mayor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquéllas sin que se alce la suspensión mencionada en el artículo 41, tendrá el contratista derecho á la rescisión, siendo necesario para ello, en el primer caso, que el importe de la obra suspendida sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

Rescisión por no ejecutar las obras en el plazo estipulado.

Art. 48. Si llegase el término de los plazos á que se refiere el artículo 7.º sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirán la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna, ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle lo que prudencialmente le parezca.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.235.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 del Real decreto Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, el día veintisiete de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el suministro del carbon necesario en las dependencias municipales durante el año de 1910.

El tipo de subasta es el de seis pesetas por cada quintal métrico de cok inglés (metalúrgico), cinco pesetas cincuenta céntimos por el de cok ordinario corriente, seis pesetas cincuenta céntimos por el de antracita y diez pesetas por el de encina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas

en papel de la clase 11.ª, con estricta sujeción al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y el que resulte rematante queda obligado á ampliar dicho depósito en la cantidad de quinientas pesetas como garantía del contrato, la que no le será devuelta hasta que haya terminado su compromiso y aparezca exento de responsabilidad.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por medio de otra persona con poder declarado bastante por uno de los señores Síndicos de la Corporación que son: D. Luis Roldan Trápaga y don Emilio Gomez Diez.

Los gastos de anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado de Gobierno), donde podrá ser examinado por los que deseen mostrarse licitadores.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon que sea necesario para las dependencias municipales durante el año de 1910, se comprometo á facilitar dicho combustible á razon de... pesetas de carbon de cok inglés metalúrgico, pesetas quintal métrico de carbon ordinario corriente, pesetas quintal métrico de antracita de primera calidad; y quintal métrico de carbon de encina (las cantidades en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma.)

Valladolid 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Augusto F. de la Reguera.

300

Núm. 3.243.

Castrejon.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los

cuales pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Castrejon 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Marcelo Carbonero.

Núm. 3.238.

Cistérniga.

Formados los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo de los arbitrios municipales titulados Puestos públicos, ventas en ambulancia y rodaje y el del «Matadero» durante el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de diez días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento y los efectos de la Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales.

La Cistérniga á 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Perez.

Num. 3.245.

Melgar de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este Distrito municipal, para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que el mismo comprende le examinen y presenten las reclamaciones que á su derecho les asistan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se formulen.

Melgar de Abajo 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Moisés Merino.—El Secretario, Juan Villalba.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de Bustillo de Chaves Villaverde de Medina

Núm. 3.240.

Rueda.

Transcurridos los diez días de exposicion del pliego de condiciones sin que se haya formulado reclamacion alguna, el día 27 del próximo Diciembre y hora de las diez de su mañana, y de no tener lugar por no concurrir licitadores

en el día 29 del dicho mes y hora expresada, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Comision designada, la subasta del arbitrio municipal «Saca y lía» para su arrendamiento durante el año próximo de 1910, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con proposiciones escritas en papel de la clase 11.^a (una peseta) con arreglo al modelo que se inserta, acompañadas de resguardo que justifique haber consignado en la Caja municipal trescientas cincuenta pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta y cédula personal del proponente, quedando obligado aquel á quien se adjudique el remate, á constituir fianza definitiva, con el 15 por 100 del importe del mismo.

El precio del remate será satisfecho en doce plazos iguales que vencerán el último día de cada uno de los doce meses que comprende el arriendo, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el cual tiene designado al Letrado D. Antonio Jimeno, para el bastanteo de poderes.

Rueda 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Llano.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... con cédula personal de clase, número.... habiendo visto el anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal «Saca y lía» durante el año de mil novecientos diez, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de.... (en letra) pesetas que satisfará al Ayuntamiento de Rueda, cumpliendo todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.241.

Rueda.

Transcurridos los diez días de exposicion del pliego de condiciones, sin que se haya formulado reclamacion alguna, el día 27 del próximo Diciembre y hora de las once, y de no concurrir licitadores, el 29 del dicho mes y hora expresada, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Comision designada la subasta del arbitrio municipal «Matadero», para su arrendamiento du-

rante el año de 1910, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y proposiciones escritas en papel de la clase 11.^a (una peseta), con arreglo al modelo que se inserta, acompañadas de resguardo que justifique haber consignado en la Caja municipal doscientas setenta y cinco pesetas, importe del cinco por ciento y cédula personal del proponente.

El rematante vendrá obligado á constituir como fianza definitiva el veinte por ciento de la cantidad en que se adjudique.

El importe total del remate le satisfará el rematante en dozevas partes, segun previene el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el cual tiene designado al Letrado D. Antonio Gimeno para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la Instruccion.

Rueda 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Llano.

Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... con cédula personal de.... clase, número.... habiendo visto el anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de «Matadero» durante el año de mil novecientos diez se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de.... (en letra) pesetas que satisfará al Ayuntamiento de Rueda, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Num. 3.242.

Rueda.

Transcurrido los diez días de exposicion al público del pliego de condiciones, sin que se haya formulado reclamacion alguna, el día trece del próximo Diciembre y hora de las diez de su mañana y de no tener lugar por no concurrir licitadores, en el día quince del dicho mes y hora expresada tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Comision designada, la subasta del arbitrio municipal «Puestos públicos» para su arrendamiento durante el próximo año de 1910, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará por

pliegos cerrados con proposiciones escritas en papel de la clase 11.^a (una peseta) con arreglo al modelo que se inserta, acompañadas de resguardo que justifique haber consignado en la Caja municipal setenta y cinco pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de subasta y cédula personal del proponente, quedando obligado aquel á quien se adjudique á constituir como fianza definitiva el quince por ciento del total del remate, siendo éste satisfecho en doce plazos iguales que vencerán el último día de cada uno de los doce meses que comprende el arrendamiento, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el que tiene designado al Letrado D. Antonio Gimeno, para el bastanteo de poderes.

Rueda 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Llano.

Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... con cédula personal de clase.... número.... habiendo visto el anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal «Puestos públicos» durante el año de mil novecientos diez, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de.... (en letra) pesetas, que satisfará el Ayuntamiento de Rueda obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2.992.

Vega de Ruiponce.

Don Fortunato Robles Castresoy, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintisiete del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4.451'68 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos diez, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir eco.

nomía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4'451'68 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1910, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen di-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintisiete de Septiembre último, para cubrir el déficit de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas, sesenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	319468	0'05	0'01	3194'68
Leña de id.	Id.	125700	0'05	0'01	1257
Total.					4451'68

Vega de Ruiponce á 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Luis Flores.—El Secretario, Fortunato Robles.

Núm. 3.250.
Villafuerte.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año de mil novecientos diez, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita á todos los que en gran ó pequeña escala cosechen, fa-

chas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 319 468 kilogramos de paja y 125 700 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.451'68 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Luis Flores.—José Alonso.—Ciriaco Trigueros.—Valeriano Martínez.—Juan García.—Segundo Andrés.—Agustín Moro.—Casimiro Alonso.—José Martínez.—Fortunato Robles, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Vega de Ruiponce á veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Fortunato Robles.—V.^o B.^o, El Alcalde, Luis Flores.

briquen ó especulen, para que lo soliciten en forma reglamentaria, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Caso de que este medio no tenga efecto se procederá al arrien-

do por tres años á venta libre de los derechos del impuesto, bajo el tipo de tres mil pesetas treinta y dos céntimos, á que asciende el importe del Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar el día quince del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana, con las formalidades de ley, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en esta primera subasta se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, el día veinticinco de referido mes de Diciembre.

Villafuerte 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Genaro Soladana.—P. S. M., El Secretario, Francisco Palomero.

Núm. 3.256.

Villafuerte.

Hallándose terminados los repartimientos de territorial y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1910, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villafuerte 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Genaro Soladana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 3 233.

MOJADOS.

Don José Andrés Saez, Juez municipal de Mojados.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de Olmedo ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria un expediente posesorio incoado á instancia de D. Benito Cristobal Pastor, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir á su nombre la posesión de siete fincas sitas en este término municipal, las cuales son las siguientes:

1.^a Una tierra en término de Mojados, y pago del Camino de La Pedraja, de cabida dos obradas,

igual á cincuenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas.

2.^a Tercera parte de un majuelo en dicho término y pago del Valle, que comprende á esta parte doscientas cincuenta cepas.

3.^a Un pinar en dicho término y pago del camino de Viana, de cabida treinta y cinco áreas y treinta y seis centiáreas.

4.^a Otra tierra tejar en dicho término y pago de las Boleguillas, de cabida una obrada, ciento diez y siete estadales, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y doce decímetros.

5.^a Parte de una tierra en dicho término y pago del Barral, de cabida dicha parte una obrada, sesenta y cinco estadales, igual á treinta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas.

6.^a Una casa sita en Mojados, calle del Payal, número 1.^o, manzana sin número, que entre otros límites tiene la casa de D. Pedro Recio.

7.^a Otra tierra en dicho término y pago del Barral, de cabida trescientos veintitres estadales, ó sean cuarenta y cinco áreas, diez centiáreas.

Que las siete fincas reseñadas resultan en el Registro de la propiedad asientos contradictorios á favor de D. Natalio Cristobal Diaz y Doña Juliana Pastor Velasco, vecinos que fueron de esta villa, ya difuntos.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan los herederos de los finados, como igualmente cuantas personas se crean con derecho igual ó mejor al que deduce D. Benito Cristobal Pastor, á las siete fincas ó cualquiera de ellas, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente en el indicado Registro de la propiedad referido.

Dado en Mojados á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—José Andrés Saez.—Por su mandado, Santiago Abuja.

301

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRESOS PARA ELECCIONES DE CONCEJALES.

En la imprenta de Santarén se venden con arreglo á la nueva Ley, por lotes completos ó modelos sueltos.

2

299

Imprenta del Hospicio provincial.